



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00534 – 00.

Asunto: Admite demanda

Armenia, 17 noviembre 2022.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 25 de octubre 2022 [Doc. 005], quedando así subsanada la falencia advertida.

La demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 ibídem y especiales del 488 y 489 del CGP. En consecuencia, se admitirá y se harán los ordenamientos del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío.

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada, de la causante Leonel Álvarez Muñoz con cc 4.940.207.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir y a los herederos indeterminado de los causantes dentro de este proceso, en los términos del art 490 y 108 del CGP en concordancia con la ley 2213 del 2022, para lo cual la secretaria incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión los datos de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de Marzo 4 de 2014, el emplazamiento se entenderá surtido quince [15] días después de publicada la información en dicho registro.

En concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos del demandando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia.

TERCERO: Reconocer como herederos de la causante a:

3.1 Dora Elena Arteaga con CC. No. 41.920.033, en calidad de cónyuge que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de matrimonio allegado con la demanda (Pag 003 Doc. 006).

3.2 Norma Constanza Álvarez Arteaga con CC. No.1.094.924.025, en calidad de hija que se encuentra debidamente acreditada a través del registro civil de nacimiento allegado con la demanda (Pag 007 Doc 003).

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, con el fin de comunicarle sobre la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 490 del CGP y se deberá remitir copia del inventario de bienes que hacen parte de la masa sucesoral de la causante (pág 3 doc 03), además se remitirá copia del certificado catastral y certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-139292; de propiedad de la causante del 50% (Pag 009 doc. 003).

El juzgado realizo verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte solicitante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte solicitante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Pablovalencia5898@gmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte solicitante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Citar a:

5.1 Alexandra Álvarez Arteaga sin cc que se informa la calidad de herederos de la causante, para que asistan al proceso hacer valer sus derechos (Art 492 del CGP) y acrediten a través de registro civil de nacimiento su condición de heredera.

La parte solicitante deberá remitir comunicación a las persona aquí citadas y reconocidas en el numeral que antecede, para que comparezca.

SEXTO: Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a las partes citadas bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Jmgo

Se notifica por estado el 18 noviembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c35e7043b27058f30f14deb69f3ac47ce797f43077df662f7dae529874df2f9**

Documento generado en 17/11/2022 09:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>